CONGRESO
REPÚBLICA

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 5:49

PROYECTO DE LEY QUE REGULA Y ESTABLECE EL PROCESO DE ASCENSOS DE LOS OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÙ

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

LEY QUE REGULA Y ESTABLECE EL PROCESO DE ASCENSOS DE LOS OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÙ

FÓRMULA LEGAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y los procedimientos tendientes para materializar la organización, ejecución, control y evaluación de los procesos de ascensos de los oficiales que integran la Policía Nacional del Perú, así como las competencias de las juntas o comités de calificación correspondientes.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

El ascenso tiene por finalidad promover al grado inmediato superior al personal de oficiales de la Policía Nacional del Perú, garantizando una línea de carrera profesional por

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

promociones de egreso y por especialidades, sustentada en un sistema de evaluación meritocrático, selección y promoción, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, en estricta observancia del ordenamiento constitucional y legal vigente, en consecuencia; se busca establecer un procedimiento objetivo para cuantificar los factores de la carrera del oficial y que la apreciación subjetiva o discrecional sea mínima.

Artículo 3.- Alcances de la ley

Están comprendidos en los alcances de la presente Ley, el personal de Oficiales de Armas y Servicios que pertenecen a la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO II

PRINCIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4.- De los principios rectores

Son principios rectores de los procesos de ascensos en la Policía Nacional del Perú:

a. El Principio de Igualdad.- Los oficiales, mujeres y varones, tienen los mismos tratos, derechos y oportunidades para los ascensos en su respectiva clasificación. Queda proscrita toda práctica de discriminación, privilegio o preferencia.
b. El Principio de Imparcialidad.- Las evaluaciones están exentas de todo interés ajeno al institucional y son imparciales en su aplicación. Los organismos calificadores no deben tener ningún tipo de interés en los resultados que se originen a consecuencia de los procesos de ascensos.
c. El Principio de Meritocrácia.- Los ascensos en la carrera policial, se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas, consignadas en la presente Ley.
d. El Principio de Objetividad.- La aplicación de las normas establecidas a través de indicadores claramente definidos, para la evaluación de las aptitudes profesionales, técnicas, disciplinarias y psicosomáticas.
e. El Principio de Transparencia.- Se fundamenta en la publicidad de todos los procesos relacionados a la presente norma. Los resultados serán publicados después de cada

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

evaluación, en la página web y en todos los canales o plataformas de comunicación de la Policía Nacional del Perú, excepto para oficiales generales.

f. El Principio de Legalidad.- Es el cumplimiento de las previsiones constitucionales, las disposiciones contenidas en la presente Ley y en demás normas legales y reglamentarias sobre la materia.

TÍTULO III

DEL ASCENSO

CAPÍTULO I

PROCESO DE ASCENSO

Artículo 5.- Del ascenso

El ascenso es la promoción del oficial al grado policial inmediato superior. Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 6.- Etapas

El proceso de ascenso comprenden la siguientes etapas:

a. Determinación de candidatos.
b. Declaración de aptitud.
c. Determinación y aprobación del cuadro orgánico de cargos.
d. Determinación y declaratoria de vacantes.
e. Formulación del cuadro de aptitud y notas.
f. Formulación del cuadro de mérito.
g. Propuesta y otorgamiento del ascenso.
h. Publicación de las listas de ascenso.

El cronograma de las etapas de los procesos de ascensos es aprobado y publicado anualmente. El proceso es anual, sólo ingresará información al legajo de ascenso hasta el último día hábil del mes de marzo del año del proceso y culmina en la segunda quincena de noviembre del mismo año, con la publicación de las resoluciones correspondientes en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

Artículo 7.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican y otorgan de la siguiente manera:

1) **Por concurso y cuadro de méritos:**

   - Para los Oficiales Generales son otorgados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema, a propuesta del Comandante General de la Policia Nacional del Perú, refrendada por el Ministro del Interior.
   - Para los oficiales superiores, mediante Resolución Ministerial, otorgada por el Ministro del Interior.
   - Para los oficiales subalternos, mediante Resolución de la Comandancia General, otorgada por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

   En las tres categorías se incluye a los oficiales de Armas y de Servicios.

2) **Por acción de armas:** El personal de la Policía Nacional del Perú podrá ascender al grado inmediato superior de manera póstuma; así como por conflicto externo y por acción de armas en el Orden Interno de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 47 de la presente ley.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y TIEMPO DE SERVICIO

Artículo 8.- Requisitos

Los requisitos para postular al proceso de ascenso comprende:

a. Tiempo de servicios reales y efectivos en el grado.
b. Aptitud psicosomática.
c. Aptitud profesional.
d. Aptitud de moral y disciplinaria.

Artículo 9.- Tiempo mínimo de servicios real y efectivo en el grado

Los Oficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en sus respectivos grados, computados al 31 de diciembre del año anterior a la promoción de ascenso, conforme a los siguientes requisitos en cada grado:

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

1) Para oficiales de armas egresados del Centro de Formación de la Policía Nacional del Perú:

a) Alférez : 04 años
b) Teniente : 04 años
c) Capitán : 04 años
d) Mayor : 06 años
e) Comandante : 06 años
f) Coronel : 06 años
g) General : 05 años
h) Teniente General : Hasta cumplir 40 años de servicios.

Para el ascenso a Coronel se requiere un mínimo de veinticuatro (24) años de tiempo de servicios. Para el ascenso a General un mínimo de treinta (30) años de tiempo de servicios y para el ascenso a Teniente General un mínimo de treinta y cinco (35) años de tiempo de servicios reales y efectivos.

2) Para Oficiales de Servicios procedente de universidades que se asimilan con el grado de Capitán:

a) Capitán : 08 años
b) Mayor : 07 años
c) Comandante : 07 años
d) Coronel : 06 años
e) General : Hasta cumplir 40 años de servicios.

Para el ascenso a Coronel se requiere un mínimo de veintidós (22) años de tiempo de servicios reales y efectivos. Para el ascenso a General un mínimo de veintiocho (28) años de tiempo de servicios.

3) Para Oficiales de Servicios procedente de universidades que se asimilan con el grado de Mayor:
Para los oficiales médicos procedentes de universidades que se asimilen con el grado de mayor en razón de su especialidad médica, para el ascenso al grado de coronel se requiere veintidós (22) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a general se requiere veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos.

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

Artículo 10.- Tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao.

1) Teniente : 01 años
2) Capitán : 02 años
3) Mayor : 03 años
4) Comandante : 04 años
5) Coronel : 05 años

El Alférez en su tercer año como Oficial debe ser asignado obligatoriamente a prestar servicios en regiones fuera de Lima y Callao.

Artículo 11.- Cómputo del tiempo de servicio

Se computa el tiempo de servicio válido para el ascenso el prestado en la situación de actividad en cuadros, de conformidad con la ley.

Para el caso de los oficiales provenientes de universidades, el cómputo de los años de servicio señalado en el Art 9.- 2) y 3), incluye el tiempo de permanencia en condición de asimilación y para todos los casos no es mayor a dos (02) años.

Artículo 12.- Declaración de aptitud para el ascenso

Son declarados aptos para el ascenso los oficiales de armas y servicios que reúnan los siguientes requisitos:

1) Encontrarse físicamente apto conforme al examen médico anual de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
2) Encontrarse en situación de actividad en cuadros por lo menos un (01) año antes, al proceso de ascenso.
3) No estar sometido a juicio con detención en el año del proceso. Será considerado apto si se levanta esta medida antes del 31 de marzo del año del proceso. Posterior a esta fecha el postulante recobra su aptitud para postular en el proceso del año siguiente.
4) Acreditar el tiempo mínimo de servicio establecido en la presente ley.

Artículo 13.- Particularidades del ascenso al grado de Teniente

Son eliminados del proceso de ascenso los Alféreces que:

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

1) Registren sanciones de rigor o sanciones simples que acumuladas excedan ciento veinte (120) días durante los cuatro (04) años como alféreces.
2) No ostentar Licenciatura en Administración y Ciencias Policiales.
3) Haber sido desaprobado en el Curso Básico para Alféreces. Sólo se considera su eliminación para el proceso de ascenso por un año.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN Y DECLARACIÓN DE LAS VACANTES

Artículo 14.- De las vacantes

Las vacantes son plazas disponibles en cada grado y son expedidas mediante Resolución Ministerial de acuerdo al cronograma del proceso y a propuesta del Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

Las vacantes en todos los grados, tanto de armas como de servicios son establecidas anualmente por el comando institucional, propendiendo a lograr una organización piramidal que garantice la óptima distribución del recurso humano. Una vez aprobada y publicada en el diario oficial **permanece inalterable a lo largo del proceso**.

Los criterios para determinar las vacantes las establece la Dirección de Recursos Humanos y responde a las necesidades institucionales de acuerdo al cuadro orgánico de cargos aprobado en el Plan Estratégico de Personal y a las plazas producidas por las siguientes causales:

1) Cargos no cubiertos en el cuadro orgánico de personal.
2) Ascensos.
3) Pases a la situación de retiro o disponibilidad.
4) Fallecimiento.
5) Otras necesidades derivadas por cambios en la organización.

La renovación de cuadros **se ejecuta una sola vez al año**, inmediatamente después de producido los ascensos, la cual debe ser ejecutada por promociones de egreso de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional de Perú. Salvo aquellos que pasen a retiro por insuficiencia profesional.

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

Los postulantes que durante el proceso de ascenso se encuentren sujetos a investigación por presunta comisión de infracción Muy Grave, prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, son suspendidos en su ascenso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final; luego de la cual postularán con la promoción de ascenso del año siguiente bajo los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 15.- Vacantes para oficiales generales, superiores y subalternos.

Las vacantes para oficiales generales, superiores y subalternos son declaradas de manera global **por promociones de egreso y por categorías o especialidades**:

a. Oficiales generales de armas.
b. Oficiales generales de servicios.

CAPÍTULO IV
APTITUDES

Artículo 14.- Aptitud psicosomática

La aptitud psicosomática comprende la evaluación de la condición de naturaleza anatómica, física, médica, fisiológica y psicológica del oficial, necesaria para el cumplimiento de la capacidad requerida para el cumplimiento de su función. Está normada de acuerdo al "Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en situación de actividad del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú", vigente en el año del proceso.

Artículo 15.- Aptitud profesional

La aptitud profesional comprende los factores de: antecedentes académicos, antecedentes de desempeño operativo y administrativo; antecedentes de la evaluación de rendimiento policial. El examen de ascenso es un sub-factor del antecedente académico.

Artículo 16.- Aptitud de moral y disciplinaria

La aptitud de moral y disciplinaria comprende la evaluación de los antecedentes disciplinarios de la conducta del oficial.

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

Artículo 17.- Declaratoria de aptitud

La declaratoria de aptitud del oficial se determina con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8, se expide mediante resolución de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y se publica en el portal de la página web de la misma, la primera quincena del mes de julio de cada año.

Artículo 18.- Pérdida de aptitud

El oficial que, habiendo sido declarado apto, pierda alguna de las aptitudes establecidas en el artículo 8, no será inscrito o será retirado del cuadro de mérito, según sea el caso, hasta el 31 de diciembre del año del proceso en curso.

La pérdida de aptitud es determinada por la Junta de Evaluación, a través de un informe escrito sustentado y dirigido al Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 19.- Recurso de reconsideración

El Oficial declarado "inapto" o aquel que haya perdido la aptitud, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, podrá interponer recurso de reconsideración respectivo, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, mediante solicitud dirigida a la Junta de Evaluación, quien en un plazo de cinco (05) días hábiles deberá emitir su decisión.

Artículo 20.- Recurso de apelación

El Oficial declarado inapto o aquel que haya perdido la aptitud, cuyo recurso de reconsideración sea denegado, podrá interponer recurso de apelación contra la decisión adoptada, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, mediante solicitud dirigida al Comandante General de la Policía Nacional del Perú, quien tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para emitir su decisión, la que agota la vía administrativa.

Artículo 21.- Personal en estado de gestación

El personal femenino de la Policía Nacional del Perú que participa en el proceso de ascensos encontrándose en estado de gestación, es exonerado de los exámenes que pongan en riesgo su salud o la del concebido asignándoles nota aprobatoria, con excepción del examen de conocimientos.

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

CAPÍTULO V
DEL LEGAJO PERSONAL

Artículo 22.- Legajo personal.

El legajo personal del oficial es único y contiene toda la documentación referida a sus antecedentes profesionales, disciplinarios y judiciales, de conducta, de desempeño profesional, capacitación y el historial personal del oficial. Debe estar a disposición del oficial para su revisión. La responsabilidad de la custodia y confidencialidad está a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, quien asume la responsabilidad funcional y legal de ser el caso.

Artículo 23.- Legajo personal para el proceso de ascenso.

Es un resumen ejecutivo que contiene la información principal referida a los antecedentes profesionales, disciplinarios, académicos y toda aquella información necesaria para establecer la determinación de la aptitud del oficial.

Para la calificación en los procesos de ascensos, sólo serán evaluados aquellos conceptos en los cuales todos los oficiales de una misma naturaleza de sus funciones, tengan la posibilidad de cumplir en igualdad de condiciones.

El legajo personal para los procesos de ascensos debe ser mostrado al oficial para su revisión por la Dirección de Recursos Humanos, firmando un cargo en señal de conformidad, pudiendo consignar las observaciones que estime conveniente, debiendo ser absueltas en el tiempo establecido por el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO VI
CUADRO DE APTITUD Y NOTAS, MÉRITO Y COBERTURA DE VACANTES

Artículo 24.- Cuadro de aptitud profesional.

El cuadro de aptitud profesional contiene las calificaciones obtenidas por el oficial en las respectivas evaluaciones en cada uno de los factores de calificación. Es formulado por la Junta de Evaluación y presentada a la Junta de Selección, observando estrictamente el orden correlativo de calificación final obtenida.

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

Artículo 25.- Cuadro de mérito.

El cuadro de mérito contiene la relación de oficiales aptos para cubrir las vacantes declaradas en cada grado policial, en estricta observancia del orden correlativo de calificación final obtenida, en atención a lo dispuesto en la presente ley. Es elaborado por la Junta de Selección y constituye la propuesta institucional de ascensos.

Artículo 26.- Cobertura de vacantes.

Las vacantes declaradas en cada grado policial son cubiertas en estricto cumplimiento del orden establecido en el cuadro de mérito respectivo.

CAPÍTULO VII
PROPUESTA, OTORGAMIENTO Y PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE ASCENSO

Artículo 27.- Propuesta institucional de ascenso.

La presentación de la Propuesta Institucional de Ascensos es efectuada por:

a. El Ministro del Interior al Presidente de la República, para los oficiales generales, a propuesta de la Policía Nacional del Perú.
b. El Comandante General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para oficiales superiores.
c. La Junta de Selección al Comandante General de la Policía Nacional para oficiales subalternos.

Artículo 28.- Otorgamiento de ascensos

Los ascensos son otorgados por:

a. El Presidente de la República, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior para oficiales generales.
b. El Ministro del Interior, mediante resolución ministerial, para oficiales superiores.
c. El Comandante General de la Policía Nacional, para oficiales subalternos.

Artículo 29.- Publicación del Cuadro de Ascenso.

La lista de ascenso es publicada de la siguiente manera:

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

a. La lista de oficiales generales y oficiales superiores, es publicada en forma nominal en el Diario Oficial "El Peruano".
b. La lista de oficiales subalternos, es publicada en la Orden General de la Policía Nacional del Perú, en orden de antigüedad.

TÍTULO IV

EVALUACIÓN Y VALORES PORCENTUALES

CAPÍTULO I

DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN Y VALORES PORCENTUALES

Artículo 30.- Escala centesimal

Para determinar los factores de evaluación se empleará el sistema centesimal, de cero (0) a (100), contabilizando décimas, centésimas y milésimas, en estricta observancia de los ponderados porcentuales establecidos en la presente ley.

Artículo 31.- Factores de evaluación

Las variables de evaluación, comprendidas en los procesos de ascensos, son únicas y exclusivamente, las siguientes:

a. Aptitud psicosomática.
b. Aptitud profesional.
c. Aptitud de moral y disciplinaria.
d. Evaluación de la Junta de Selección.

Artículo 32.- Variables para el cuadro de aptitud.

Las variables para el cuadro de aptitud son:

a) Aptitud psicosomática.
El oficial será considerado "apto" o "inapto", según sea el caso, de acuerdo a las tablas de aptitud física establecida en el "Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en situación de actividad del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú", vigente en el año del proceso.
b) Aptitud profesional.

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

Es determinada por los antecedentes profesionales o técnicos, académicos, experiencia para el servicio policial, moral y disciplina y, antigüedad.

c) Aptitud de moral y disciplinaria.

Es determinada por los antecedentes disciplinarios del oficial candidato para el ascenso, durante todos sus años de servicios, de conformidad con lo que disponga el reglamento de la presente ley.

Artículo 33.- Factores y sub factores de evaluación

Los factores de antecedentes profesionales o técnicos, académicos, del servicio policial, de moral y disciplina y de antigüedad serán evaluadas por las juntas, con base a la información que obra en el legajo personal del oficial, considerando la información acumulada **hasta el 31 de marzo del año del proceso de ascenso;** incluye los puntajes asignados por condecoraciones en orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, cursos de perfeccionamiento y todo aquello que genera puntaje y sea parte del proceso.

1) Aptitud profesional: Comprende los factores siguientes:

a) **Factor antecedentes académicos:**

Comprende los sub factores: Cursos de Perfeccionamiento, Cursos de capacitación y especialización, incrementos por quintos de egreso, grados y títulos en el factor y examen de conocimientos. Se obtiene de acuerdo a la tabla del Anexo 1 de la presente ley y de la aplicación del promedio ponderado correspondiente.

b) **Factor antecedentes de desempeño operativo y administrativo:**

Comprende los sub factores: Servicios prestados en unidades operativas y administrativas, desempeño por labor docente, servicios prestados en escuelas y hospitales, antigüedad en el grado, condecoraciones, felicitaciones, deméritos en el factor, rendimiento profesional o técnico. Se obtiene de acuerdo a la tabla del Anexo 02 y 03 de la presente ley y de la aplicación del promedio ponderado correspondiente.

c) **Factor antecedentes de potencial policial:**

El sub factor apreciación del comando superior determina el potencial profesional del oficial para la carrera policial, los procedimientos estarán determinadas por el reglamento de la presente ley.

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

2) Aptitud antecedentes de moral y disciplina:

En el sub factor Moral y Disciplina; el postulante que obtenga menos de sesenta y cinco (65) puntos, será eliminado del proceso de ascenso.

El postulante que durante el año del proceso de ascenso (posterior al 31 marzo) se encuentre involucrado en una falta Muy Grave prevista en la Ley del Régimen Disciplinario, será suspendido en el proceso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final. Se levanta si la decisión del órgano disciplinario se resuelve antes de la publicación de ascensos su condición de suspendido. En caso contrario, postulará con la promoción del año siguiente. Se obtiene de acuerdo a la tabla del ANEXO Nº 03 de la presente ley y de la aplicación del promedio ponderado correspondiente.

Artículo 34. Exámenes de conocimiento, esfuerzo físico y tiro individual.

Son exámenes obligatorios los siguientes:

1) **Examen de conocimientos:**
Para los oficiales de armas y servicios, desde el grado de Teniente hasta el grado de Comandante. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco (65) sobre cien (100) puntos, incluye el idioma inglés para todos los grados.

2) **Examen de esfuerzo físico:**
Para los oficiales de armas y servicios, desde el grado de Teniente hasta el grado de Coronel. Este examen es de carácter **ELIMINATORIO** y el calificativo es aprobado o desaprobado. El postulante que resulte desaprobado es eliminado del proceso de ascenso. El personal con impedimento físico para rendir el examen o que se encuentre en estado de gestación, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, es exonerado del examen y se le otorgará la nota mínima aprobatoria de sesenta y cinco (65).

3) **Examen de tiro individual:**
Para los oficiales de armas, desde el grado de Teniente hasta el grado de Coronel. Este examen tiene carácter **ELIMINATORIO** y el calificativo es aprobado o desaprobado según el puntaje establecido. El postulante que resulte desaprobado es eliminado del proceso de ascenso. El personal con impedimento físico para rendir el examen o que se encuentre en estado de gestación, previo informe médico de la

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, es exonerado del examen y se le otorgará la nota mínima aprobatoria de sesenta y cinco (65).

El reglamento de la presente Ley de Ascensos establecerá los procedimientos para el desarrollo y contenido de los exámenes.

Artículo 35.- Ponderación del cuadro de aptitud profesional y notas

Para determinar el orden de mérito en el cuadro de aptitud profesional y notas se emplea el ponderado porcentual, establecido en el siguiente cuadro que aplica en cada grado policial.

APTITUDES	VALORACIÓN PORCENTUAL
Aptitud Profesional	80%
Aptitud moral y Disciplina	20%

Para efectos de la Aptitud Profesional, se establecen los siguientes factores y sub factores con los respectivos valores porcentuales:

	FACTORES	SUB FACTORES	VALORACIÓN PORCENTUAL		
			Oficiales Generales	Oficiales Superiores	Oficiales Subalternos
APTITUD PROFESIONAL	I ANTECEDENTES ACADÉMICOS (25%)	CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO	25%	20%	20%
		CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN			
		GRADOS Y TITULOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS			
		DEMÉRITOS			
		EXÁMEN DE CONOCIMIENTOS (*)	---	5%	5%
	II ANTECEDENTES DE DESEMPEÑO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO (65%)	SERVICIO PRESTADOS EN UNIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS	30%	35%	40%
		DESEMPEÑO POR LABOR DOCENTE			
		SERVICIOS PRESTADOS EN ESCUELAS Y HOSPITALES			
		ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			
		CONDECORACIONES			
		FELICITACIONES			
		RENDIMIENTO PROFESIONAL O TÉCNICO	35%	30%	25%
	III ANTECEDENTES DE POTENCIAL POLICIAL (10%)	POTENCIAL PROFESIONAL PARA LA CARRERA POLICIAL.	10%	10%	10%

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

El procedimiento para la evaluación del potencial policial para la carrera del oficial será establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 36.- Calificación final

La calificación final del oficial candidato es el resultado de la sumatoria de la nota del cuadro de aptitud profesional y notas, así como la calificación de la Junta de selección en atención al ponderado porcentual siguiente:

CATEGORIA	VALORACIÓN PORCENTUAL	
	Nota del Cuadro de Aptitud Profesional y Notas	Nota de la Junta de Selección
Oficiales Generales	97%	3%
Oficiales Superiores	98%	2%
Oficiales Subalternos	98%	2%

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LAS JUNTAS

Artículo 37.- De las Juntas

Las Juntas son órganos constituidos en la Policía Nacional del Perú destinados para conducir y supervisar el proceso de ascenso.

Artículo 38.- Clasificación

La Juntas se clasifican en:

a. Junta de Evaluación
b. Junta de Selección

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

Las Juntas ejercen sus funciones en las tres (03) categorías establecidas en el artículo 13.- Niveles, del Decreto Legislativo 1149, "Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú".

Artículo 39.- Procedimiento de actuación

En cumplimiento de las funciones conferidas a las Juntas, estipuladas en los artículos 42 y 43, cada uno de sus miembros emite opinión y voto. El presidente de la respectiva Junta tiene voto dirimente.

CAPÍTULO II
COMPOSICIÓN

Artículo 40.- Composición de la Junta de Evaluación

La Junta de Evaluación está integrada por:

a. General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, quien la preside.
b. General PNP Director de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
c. Jefe de las Divisiones de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

El Comandante General designa a través de resolución de la Comandancia General a los integrantes de la Junta de Evaluación. En el reglamento de la presente ley se establecerá el detalle de las responsabilidades, conformación y actuación.

Artículo 41.- Composición de la Junta de Selección

La Junta de Selección, está integrada por:

a. Para el ascenso al grado de General, por el Comandante General de la Policía Nacional quien la preside y la conforma. Por el Teniente General Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú y oficiales tres (03) oficiales generales designados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 45.

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

b. Para el ascenso de oficiales superiores, por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, quien la preside; y la conforma:

1) El Teniente General PNP Jefe del Estado Mayor.
2) General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.
3) Oficiales generales designados por el Comandante General que no sean candidatos.

c. Para el ascenso de oficiales subalternos, por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, quien la preside y la conforma:

1) El Teniente General PNP Jefe del Estado Mayor.
2) General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.
3) Dos oficiales generales designados por el Comandante General que no sean candidatos.

Para el ascenso de oficiales de servicios de procedencia universitaria, el oficial más antiguo de cada especialidad profesional de servicio se incorporará como miembro nato de la respectiva Junta de Selección. La Junta podrá contar con oficiales asesores en función de lo dispuesto en la presente ley. El reglamento de la presente ley establecerá el detalle de las responsabilidades, conformación y actuación.

El señor Teniente General Inspector no forma parte de ninguna junta y realizará las acciones de control y supervisión.

CAPÍTULO II
FUNCIONES

Artículo 42.- Funciones de la Junta de Evaluación

Son funciones de la Junta de Evaluación

a. Supervisar y controlar el sistema de evaluación.
b. Determinar la aptitud profesional del oficial.
c. Formular, evaluar y controlar los exámenes de conocimiento.
d. Formular el legajo personal de ascenso del oficial candidato.
e. Formular y presentar a la Junta de Selección, el cuadro de aptitud y notas.

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

f. Resolver, en primera instancia, las solicitudes de reconsideración de aptitud.

Artículo 43.- Funciones de la Junta de Selección

Son funciones de la Junta de Selección

a. Evaluar, revisar y calificar al oficial.
b. Establecer el cuadro de mérito respectivo.
c. Elaborar las actas de ascensos respectivas.

Artículo 44.- Criterios de evaluación y calificación

La función de evaluación y calificación del oficial declarado apto se sustenta en los criterios siguientes:

a. Proyección de la línea de carrera del oficial.
b. Ubicación en el orden de mérito en el cuadro de aptitud y notas.

Artículo 45.- Requisitos para integrar las Juntas de Evaluación y Selección

Los requisitos que deben tener los oficiales que conforman las Juntas de Evaluación y Selección son los siguientes:

a. Estar en situación de actividad.
b. Estar desempeñando un empleo con cargo orgánico en el país.
c. No prestar servicios en el Fuero Militar Policial.
d. No ser oficial candidato al ascenso.

TÍTULO VI
ASCENSO POR ACCIÓN DE ARMAS
EN CONFLICTO ARMADO Y POR ORDEN INTERNO

Artículo 46.- Ascenso en situación de conflicto externo.

El Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a propuesta del Ministro del Interior y con opinión favorable del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandante General

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

de la Policía Nacional, podrá disponer el ascenso de oficiales, a fin de atender los requerimientos operacionales de la seguridad nacional.

Artículo 47.- Ascenso por acción de armas en el Orden Interno.

El Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a propuesta del Ministro del Interior y con opinión favorable del Comandante General de la Policía Nacional, podrá disponer de manera EXCEPCIONAL el ascenso de oficiales al grado inmediato superior, como consecuencia de acción de armas en el Orden Interno que vayan más allá del cumplimiento normal de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Especificidad normativa

La presente ley prevalece sobre las resoluciones y normas generales vigentes que son aplicables a los procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que se oponen a esta.

SEGUNDA. – Modificación del Reglamento.

Toda propuesta de modificación al reglamento de la presente ley, se efectuará previa evaluación de una Junta Revisora integrada por representantes de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio del Interior. La mencionada propuesta será ratificada estrictamente en todos los términos por la Junta Revisora del siguiente año, y la aprobación definitiva se dará mediante decreto supremo y entrará en vigencia al año siguiente de su ratificación.

TERCERA - Actualización de la normatividad

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, a propuesta del Ministro del Interior, se emitirá el dispositivo reglamentario de la presente ley.

CUARTA. - Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", sin embargo; sus efectos y aplicación empezarán a regir desde el 1 de enero del año siguiente de su publicación.

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense, los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, así como también todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Lima, 08 de octubre de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 15:21:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 12:55:42-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República
Congreso de la República

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 12:52:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 12:52:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 13:17:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 13:53:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 17:15:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 15:36:20-0500

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 - Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

ANEXO 1

FACTOR ANTECEDENTES ACADÉMICOS

1) Para Oficiales de Armas

1.a Puntaje por cursos de perfeccionamiento institucional:

Curso / puntos ascenso a:	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Maestría en Administración y Ciencias Policiales.	20	-		
Diplomado de Postgrado en Comando y Asesoramiento de Estado Mayor.	8	30	-	-
Diplomado de Postgrado para Capitanes.	7	7	35	-
Diplomado de Postgrado para Teniente.	-	-	-	35
Sub Total puntaje básico	35	37	35	35

Incremento por quintos de egreso, todos los grados:

Curso / puntos	Quintos				
	1er	2do	3er	4to	5to
Diplomado de Postgrado para Teniente.	5	4	3	2	1
Diplomado de Postgrado para Capitanes.	5	4	3	2	1
Diplomado de Postgrado en Comando y Asesoramiento de Estado Mayor.	6	5	4	3	1
Maestría en Administración y Ciencias Policiales.	7	6	5	4	2

(*) La calificación de los cursos será por quintos y se determinará dividiendo el efectivo de alumnos que terminan el curso entre 5. Los puntajes de incremento por cursos son acumulables en cada curso.

1.b – Puntaje por Cursos de capacitación y especialización:

Curso / puntos	Parámetros		Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
	máximo cursos	valor				
Curso de capacitación institucional.	03	05	15	15	15	15
Curso de especialización institucional.	02	7.5	15	15	15	15
Curso afín a la especialidad en universidades o instituciones superiores con un mínimo de ochenta (80) horas lectivas.	02	04	08	08	08	08
Sub Total			38	38	38	38

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

1.c - Puntaje de incremento por grados académicos y títulos universitarios reconocidos por la SUNEDU, obtenidos luego de ser dado de alta como oficial:

Grado académico / puntos	Parámetros		Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
	máximo	valor				
Bachiller, no obtenido en la Escuela de Oficiales.	01	05	05	05	05	05
Título. No obtenido en la Escuela de Oficiales.	01	10	10	10	10	10
Maestría	01	15	15	15	15	15
Doctor	01	20	20	20	20	20
Sub Total			20	20	20	20

(*) Los puntajes no son acumulables entre sí. Se debe de considerar el de mayor valor en cada grado jerárquico.

2) Para Oficiales de Servicios

2.a Puntaje por grados académicos, títulos universitarios y segunda especialidad profesional, reconocida por la SUNEDU, obtenido después de haber logrado la efectividad en el grado como Oficial de Servicios:

Curso / puntos	Parámetros		Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
	máximo	valor				
Bachiller, diferente al que originó su alta en la institución.	01	05	05	05	05	05
Título diferente al que originó su alta en la institución.	01	09	09	09	10	10
Maestría relacionada con la profesión que originó su alta en la institución.	01	20	20	20	15	15
Doctor (máximo 1) relacionado con la profesión que originó su alta (*)	01	28	28	28	20	20
Segunda especialidad profesional (*)	-	28	28	28		
Sub Total			62	62	62	62

(*) Puntajes por grado académico de doctor y segunda especialidad, son excluyentes entre sí.

2.b - Puntajes cursos de capacitación y especialización:

Curso / puntos	Parámetros		Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
	máximo cursos	valor				
Curso de capacitación institucional.	03	05	15	15	15	15
Curso de especialización institucional.	02	7.5	15	15	15	15
Curso afín a la especialidad en universidades o instituciones superiores con un mínimo de ochenta (80) horas lectivas.	02	04	08	08	08	08
Sub Total			38	38	38	38

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

ANEXO 2

FACTOR ANTECEDENTES DE DESEMPEÑO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO POLICIAL PARA OFICIALES DE ARMAS Y SERVICIOS

1.- Servicios prestados en el grado en unidades administrativas, unidades operativas, zonas de altura, zona de frontera y zonas de emergencia.

Tipo unidad / puntos	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Comisario o Jefe de División, Departamento de Investigación o unidad especializada	10	08	08	05
Unidades operativas	06	07	09	11
Zonas de emergencia	06	10	12	16
Unidades administrativas	05	04	03	03
Zonas de altura	03	03	03	04
Zonas de frontera	01	02	03	04
Sub Total puntaje básico	31	34	38	43

Para obtener el puntaje como **Comisario o Jefe de unidad**, se requiere un mínimo de dos (02) años de tiempo de servicios ininterrumpidos, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación.

Para obtener puntaje en unidad **administrativa u operativa** se requiere un mínimo de nueve (09) meses de tiempo de servicios ininterrumpidos.

Para obtener puntaje en **zona de emergencia** se requiere un mínimo de nueve (09) meses de tiempo de servicios ininterrumpidos (máximo uno en el grado), con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación. Excepcionalmente, se otorgará puntaje al personal de la Dirección Ejecutiva de Fuerzas Especiales y Dirección de Inteligencia que por la naturaleza de su función se encuentra destacado o en comisión del servicio en zonas de emergencia y que haya acumulado en el grado dieciocho (18) meses de servicios. Se considera zona de emergencia, la zona declarada mediante Decreto Supremo refrendado por el Consejo de Ministros.

Para obtener el puntaje por servicios prestados en **zona de frontera** y **zona de altura**, se requiere haber prestado servicios por un (01) año ininterrumpido con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación. La Dirección de Recursos Humanos es la encargada de determinar las unidades de organización que cumplan con estas condiciones. Los valores y puntajes específicos por cada lugar serán establecidos en el reglamento de la ley.

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

2.- Desempeño de labor docente en las Escuelas de Formación, Escuela de Posgrado del Régimen Educativo Policial.

Para ascender a: / puntos	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Doce (12) meses acumulables como mínimo en el grado	06	04	03	03
Doce (12) meses acumulables como mínimo en otros grados	03	02	02	02
Sub Total	09	06	05	05

3.- Servicios prestados en las Escuelas de Formación del Régimen Educativo Policial y en hospitales.

Para ascender a: / puntos	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Oficiales de Armas como: Jefes de batallón, compañía y sección. Nueve (9) meses ininterrumpidos como mínimo en el grado.	-	05	12	12
Doce (12) meses acumulables como mínimo en otros grados	09	05	12	02
Sub Total	09	05	12	12

4.- Incremento por antigüedad en el grado

El puntaje es otorgado en función al número de veces que el personal de oficiales de armas y de servicios inscrito en el cuadro de mérito final no ascendió al no alcanzar una vacante teniendo la calificación siguiente:

- Primera vez : 00.00 puntos
- Segunda vez : 30.00 puntos
- Tercera vez : 60.00 puntos
- Cuarta vez : 80.00 puntos
- Quinta vez : 100.00 puntos

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

5.- Incremento por Condecoraciones:

Causal / puntos	Parámetros		Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
	máximo	valor				
Servicios meritorios en grados Caballero, Oficial, Comendador y Gran Oficial, de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú.	04	09	36	27	18	09
Acción distinguida	01	09	09	09	09	09
Esfuerzo intelectual	01	08	08	09	09	09
Sub Total			54	38	38	38

6. - Tabla de incremento por felicitaciones. - En el grado por hechos calificados que excedan el normal cumplimiento del deber, basado en un expediente administrativo de la Policía Nacional del Perú.

Causal / puntos	Parámetros		Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
	máximo	valor				
Acción de Armas (Terrorismo, Narcotráfico, Orden Interno)	01	05	5	5	5	5
Representación de la PNP en el país o en el extranjero	01	04	4	4	4	4
Esfuerzo intelectual	01	02	2	2	2	2
Esfuerzo físico (atleta calificado)	01	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Felicitación administrativa	03	0.5	1.5	1.5	1.5	1.5
Sub Total			13	13	13	13

(*) Los puntajes son acumulables entre sí a través de la carrera policial.

7. – Rendimiento profesional o técnico

Se obtiene del promedio aritmético centesimal de las notas anuales de desempeño profesional correspondiente a todos los años anteriores al año del proceso de ascenso. El puntaje máximo en este sub factor es de cien (100) puntos.

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

ANEXO 3

SUB FACTOR MORAL Y DISCIPLINA

PARA OFICIALES DE ARMAS Y SERVICIOS

Puntajes de descuento por deméritos

Curso / puntos	Puntaje de descuento (DEMÉRITO)		
	Del 1er al 5to Año	Del 6to al 8vo Año	Del 9no a más
Sentencia Judicial condenatoria efectiva.	30	20	10
Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria o sentencia judicial condenatoria.	30	20	10
Sentencia Judicial condenatoria, condicional o suspendida.	10	5	2
Haber sido separado por deficiente rendimiento académico o por medida disciplinaria en cursos autorizados por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú en escuelas o centros de estudio de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y otros de nivel análogo en el país o en el extranjero.	10	4	2
Postergación en el ascenso por medida disciplinaria. (Por cada año).	8	4	-
Arresto de Rigor – faltas graves (por cada día)	5	3	0.25
Arresto de Simple – (por cada día)	0.50	0.25	-
Amonestación (por cada sanción)	0.10	-	-

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 164 establece que la dirección, la preparación y el ejercicio de la defensa nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y cuyas funciones las determina la Ley. Por su parte el artículo 168 dispone que "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. A su vez, la Carta Política en el artículo 172 establece que "El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto. Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la Republica otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente".

Asimismo, el artículo 174 del texto Constitucional, señala que "Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial".

El Tribunal Constitucional sobre el derecho a la promoción o ascenso en el empleo en el fundamento 7 del Expediente 4331-2008-AA/TC, estableció que:

> *"La promoción en el empleo en igualdad de condiciones es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Así, en virtud del inciso c) del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Estado peruano reconoce el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren la igual oportunidad para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.*

En el fundamento 8 de la mencionada sentencia el supremo intérprete de la Constitución también determinó que:

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

"El derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona (artículo 22) y en el principio-derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral (artículo 26). Mediante este derecho se trata de dar opción, sin preferencias ni discriminaciones, a los trabajadores que se encuentran en una misma situación para que puedan acceder en igualdad de condiciones a la promoción profesional, contribuyéndose de este modo a la realización y el desarrollo del trabajador, y a la configuración del trabajo decente. De este modo, el derecho a la promoción en el empleo se vulnera cuando se imponen restricciones que impiden o dificultan a los trabajadores ascender en base a sus méritos, o cuando se les exige requisitos irrazonables o imposibles de cumplir, o cuando no se les promueve por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, a pesar de que cuentan con los méritos suficientes y han aprobado el concurso para ser promovidos".

En ese contexto, y dados los acontecimientos visibles y públicos de manipulación y desmembramiento injustificado propiciado en desmedro de la Policía Nacional del Perú, podemos colegir que surge la necesidad de proponer un proyecto de ley, idóneo y proporcional, que busque regular y establecer los procedimientos en los ascensos de los oficiales que integran la Policía Nacional del Perú, máxime si se tiene que el derecho al trabajo en su vertiente de promoción al ascenso o empleo, tiene un fundamento de contenido constitucional, pues se encuentra garantizado en el artículo 2, inciso 2 que dispone el derecho a la igualdad ante la ley, y, del artículo 26 Incisos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Perú, estos últimos referidos a los principios laborales constitucionales (igualdad de trato u oportunidades, carácter irrenunciable de los derechos laborales del trabajador respectivamente), disposiciones del cual el estado está obligado a dar pleno cumplimiento, pues de esta manera materializa el sistema universal de protección de los derechos humanos, en consecuencia; cumple con sus obligaciones internacionales derivadas de los tratados que ha suscrito.

El Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se estableció y normó la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú. El artículo 5 inciso 4) del cuerpo legal precitado, con relación al ascenso, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. Por su parte el artículo 26 del citado Decreto Legislativo dispone que "El ingreso, carrera y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú".

Es así que, el artículo 1 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el objeto de ese texto normativo, es el de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

A su vez, el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 4, recoge los principios rectores que rigen la carrera policial, entre los que destaca, el principio de igualdad, por el cual ninguna disposición del referido Decreto puede, en su aplicación, generar acto de discriminación. De la misma manera, el artículo 12 del Decreto Legislativo 1149, señala que la organización de la carrera del personal policial tiene una estructura jerárquica, que se encuentra desarrollada en forma ascendente, es decir en niveles, en razón de categorías, jerarquías y grados. El ascenso es un proceso técnico de la carrera policial, nos señala el artículo 14 del cuerpo legal en mención.

En el artículo 53 del Decreto Legislativo 1149, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1242, se establece la exigencia de un examen de conocimientos obligatorio "para los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios desde el grado de Teniente hasta el grado de Comandante y desde el grado de Suboficial de Tercera hasta el grado de Suboficial Brigadier", siendo la nota aprobatoria de 65 sobre 100 puntos y cuyo desarrollo y contenido ha sido encomendado al reglamento de ascensos correspondiente.

Adicionalmente, el artículo 57 del Decreto Legislativo 1149 determina la forma del otorgamiento y acreditación del ascenso policial, la cual en todos los casos, se realiza a través de una resolución administrativa expedida a instancias del Poder Ejecutivo (Resolución Suprema, Resolución Ministerial, Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú); el artículo 58 del mencionado texto legal establece la manera de determinación de las vacantes en cada grado según causales, cuyo número se aprueba mediante una resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, publicada anualmente y que, luego de ello, no pudiendo ser estas

rchiabra@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

reducidas y el artículo 59 señala que la conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos se harán conforme al reglamento correspondiente.

En el presente caso, se advierte que los procesos anuales de ascensos en la Policía Nacional del Perú no se encuentran garantizados conforme a la exigencia constitucional y a los estándares internacionales, toda vez que no se cuenta con un marco legal específico que regule dicho proceso, el cual incluso viene siendo modificado por los gobiernos de turno, como es de público conocimiento; de manera que este proyecto de ley se justifica plenamente y debe, unas vez cumplidas las exigencias constitucionales, ser aprobado e ingresar al ordenamiento jurídico de la Nación como una solución viable jurídicamente a éste fenómeno.

Con relación al Reglamento de Ascenso podemos precisar que la Policía Nacional del Perú hasta la fecha no ha adoptado las medidas correspondientes para su implementación, pese a que la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 016-2013-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, dispone que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú presentará al Ministerio del Interior dentro de cuarenta y cinco (45) días el proyecto del Reglamento de Ascenso para el Personal de la Policía Nacional del Perú, siendo que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a dicha norma legal, lo que significa que no se ha cumplido con lo que impone la constitución y por ende, así como se encuentran reguladas las cosas, los ascensos vienen produciéndose de manera defectuosa y con indicios serios de ilegalidad.

Asimismo, es menester reiterar que el ascenso, es el acto de promoción del personal de la Policía Nacional del Perú, al grado inmediato superior, como resultado del proceso de evaluación de sus méritos y deméritos. En ese contexto, todo proceso de ascenso en la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú de manera ineludible debe responder a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, pues sobre la base de éstos principios se despliega el cumplimiento de las exigencias internacionales y por ende la materialización del sistema universal de protección de los derechos humanos, que, para estos efectos, toma relevancia el derecho constitucional al trabajo.

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

Seguidamente, es menester resaltar, tal como así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, que el otorgamiento de ascensos realizado de forma debida no solo tiene efectos en la materialización de los derechos del personal Policial a la promoción o en empleo en igualdad de condiciones, sino en la propia conducción de la institución por parte del personal más adecuado y capacitado, cuya función ha sido conferida por la Constitución Política del Perú, con exigencias altamente técnicas distanciadas de cualquier perturbación politizada.

La Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial 142 denominado "Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente" sobre el proceso de ascenso policial señaló que "En la actualidad, a pesar de algunas mejoras realizadas en los procesos de ascensos por parte de la institución policial, hemos advertido que existe dispersidad normativa, en tanto que son varias normas las que regulan el tema de ascensos del personal policial; en consecuencia, esta opinión consolida la necesidad de que se presente un proyecto de ley que resuelva esta dispersidad normativa, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo exigido en la técnica legislativa, observándose los principios de necesidad, idoneidad y de proporcionalidad.

Es así que, las modificaciones reiteradas de las normas legales vinculadas al proceso de ascenso del personal de oficiales de la Policía Nacional del Perú, evidencian la falta de técnica legislativa en la redacción de esos textos legales o una aparente e indebida maniobra legal gestada en los diferentes gobiernos de turno con la finalidad de favorecer a algunos miembros de la Policía Nacional del Perú, cuya consecuencia es el debilitamiento institucional. En consecuencia, en cuanto a la necesidad e idoneidad y atendiendo que el ascenso se fundamenta en el mérito y las capacidades profesionales, corresponde que se promulgue una ley específica de la materia que goce de mayor jerarquía, teniendo como base o fuente normativa la Ley 29108, Ley de Ascenso de Oficiales de las Fuerzas Armadas.

II. BASE LEGAL

A. Constitución Política del Perú.
B. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
C. Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
D. Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138

E. Decreto Supremo 016-2013-IN del 18 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, modificado por Decreto Supremo 018-2013-IN del 28 de diciembre de 2013.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto de la aprobación de la propuesta legislativa, guarda perfecta concordancia no solamente con los artículos 164, 168 y 172 de la Constitución Política del Perú, sino también con el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú. Es decir, el efecto normativo resulta muy positivo, por ser concordante y uniforme con el marco legal vigente.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta del presente proyecto de Ley Orgánica, no acarreará ningún gasto adicional al Estado, debido a que no afectará el Presupuesto del Sector Público por cuanto su naturaleza normativa especial incide y concuerda con los fines constitucionales perseguidos por la Policía Nacional del Perú, por estar destinada para el personal de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad. En ese sentido, mediante este Proyecto de Ley se busca el cumplimiento de la Constitución y el respeto de los derechos fundamentales del personal policial que postula cada año en los procesos de Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, garantizando así el cumplimiento y observancia estricta de los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa guarda perfecta concordancia con los objetivos de la agenda legislativa para el período anual 2021-2022, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, vigente.

rchiabra@congreso.gob.pe
Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Teléfono: 311 - 7138